

# IA PARA AI: INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA ARBITRAJE INTERNACIONAL DEL LUDISMO AL FUTURISMO

*Francisco González de Cossío\**

We have summoned an alien inorganic intelligence that could escape our control and put in danger not just our own species but countless other life-forms. The decisions we all make in the coming years will determine whether summoning this alien intelligence proves to be a terminal error or the beginning of a hopeful new chapter in the evolution of life

Yuval Noah Harari, *NEXUS*<sup>1</sup>

Are we on the precipice of a great reversal in human cognition [or] a dark enlightenment?

Henry Kissinger, *Genesis*:<sup>2</sup>

Saving humanity with and from AI ... is the defining challenge of our age.

Richard Susskind, *How to Think About AI*<sup>3</sup>

**SUMARIO:** La inteligencia artificial (IA) ha generado preocupación en el arbitraje, como en tantas otras materias. Dicha preocupación ha propiciado evaluaciones e iniciativas que son innecesariamente prohibitivas, a veces alarmantes. Este ensayo invita un cambio de predisposición. La IA catapultará la productividad del humano, propiciará colmar pendientes sociales existentes, y permitirá dedicar la actividad humana a segmentos en los que ésta es más valorada. Ello debe alegrar: ayudará a aliviar, posiblemente resolver, asignaturas pendientes que son graves. Mientras todo ello se logra, IA detonará cambios que merecen atención sin embargo. Existen lineamientos y límites éticos a trazar los cuales este ensayo propone.

**SUMMARY:** Artificial Intelligence (AI) has provoked concern in arbitration, as in other fields. Said concern has triggered appraisals as to its use which are unnecessarily limiting, often times alarmist. This essay argues in favor of a change of predisposition. AI will catapult human productivity, address socially unsatisfied needs and allow for human endeavor to be channeled to areas where it is most valued. We should be enthusiastic about this: it will alleviate, perhaps solve, sensitive socially-outstanding matters, such as the procurement of Justice. Whilst all this occurs, changes will admittedly transpire which need tackling. Ethical guidelines and limitations need be crafted, which this essay proposes.

**PALABRAS CLAVE:** Arbitraje, solución de controversias, inteligencia artificial, el futuro.

---

\* Árbitro, mediador y *Dispute Board Member*. [www.gdca.com.mx](http://www.gdca.com.mx). Miembro del Grupo de Trabajo sobre IA y Arbitraje de la *International Bar Association*. Miembro del Grupo de Trabajo sobre IA y Poder Judicial de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Miembro del esfuerzo de IA de la Asociación Latinoamericana de Arbitraje (ALARB). Observaciones bienvenidas a [fgcossio@gdca.com.mx](mailto:fgcossio@gdca.com.mx).

Deseo agradecer las observaciones críticas de Carolina Jiménez Castro, Aliza Palatchi Oldak, Ivan Ruiz Vega y Orlando Cabrera a proyectos de este ensayo así como reconocer lo que he aprendido de conversaciones con Erick Clavel, Orlando Cabrera e Iván Ruiz Vega sobre inteligencia artificial, que mucho me han servido para las reflexiones contenidas en este ensayo. Los libero sin embargo de responsabilidad: solo yo soy responsable por su contenido.

<sup>1</sup> Yuval Noah Harari, *NEXUS. A Brief History of Information Networks from the Stone Age to AI*, Random House, New York, p. 404.

<sup>2</sup> Henry A. Kissinger, Craig Mundie y Eric Schmidt, *Genesis. Artificial Intelligence, Hope and the Human Spirit*, Little Brown and Company, New York, 2024. p. 48.

<sup>3</sup> Richard Susskind, *How to Think about AI. A Guide for the Perplexed*, Oxford University Press, 2025, UK p. xvi.

<b>I.</b>	<b>LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL .....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>ANTES QUE NADA, UNA HERRAMIENTA .....</b>	<b>5</b>
A.	IA COMO HERRAMIENTA PARA PROCESAR INFORMACIÓN .....	5
B.	INVESTIGACIÓN.....	6
C.	REDACCIÓN.....	6
	1. <i>Antecedentes</i> .....	6
	2. <i>Motivación</i> .....	7
	3. <i>Propuesta</i> .....	9
D.	¿LA IA REEMPLAZARÁ ÁRBITROS?.....	9
	1. <i>Posibilidad</i> .....	10
	2. <i>Conceptos clave</i> .....	13
	a) ¿La IA “juzga”? .....	13
	b) ¿Laudo?.....	14
	c) Intuición e inteligencia emocional .....	16
	d) ¿Son deseables las decisiones sintéticas? .....	17
	3. <i>Deseabilidad</i> .....	19
	a) Calidad de la decisión .....	19
	b) Propagación del Estado de Derecho.....	20
	4. <i>Retos</i> .....	21
	a) Despejando sesgo .....	22
	b) Responsabilidad.....	22
	c) Creación del Derecho .....	23
	d) Confidencialidad.....	24
	5. <i>Beneficios</i> .....	25
	a) Beneficios privados .....	25
	b) Beneficios públicos .....	25
	c) Papel del Estado .....	25
<b>III.</b>	<b>PROPUESTA Y LINEAMIENTOS ÉTICOS.....</b>	<b>26</b>
A.	CONTEXTO: ¿ <i>DEUS EX MACHINA</i> O <i>LEX MACHINA</i> ?.....	26
B.	PROPUESTA.....	27
C.	LINEAMIENTOS ÉTICOS .....	28
	1. <i>Elección del usuario. Nunca imposición</i> .....	28
	2. <i>Herramienta de decisión, no sustituto de la misma</i> .....	28
	3. <i>Revelar</i> .....	29
	4. <i>Revisar</i> .....	29
C.	EL PAPEL DEL ESTADO .....	29
<b>IV.</b>	<b>COMENTARIO FINAL .....</b>	<b>29</b>

La inteligencia artificial (“IA”) lleva tiempo sembrando preocupación, a veces miedo, en campos diversos. Un caso particular de ello ha sido la industria legal. Un caso particular de ésta ha sido la solución de controversias. Ello ha resultado en conferencias, iniciativas, ensayos e intercambio de opinión diversa que en términos generales adopta una predisposición negativa respecto de la utilización de la IA en la solución de controversias. Ello refleja Ludismo.<sup>4</sup> Tal, que ha cegado todo lo que hay que ganar con el desarrollo de la IA.

---

<sup>4</sup> El Ludismo es la corriente de opinión que en su inicio resistió la inclusión de las máquinas en el proceso productivo y luego se tornó en una oposición al desarrollo y la maquinación. Nació a finales del Siglo XVIII con la revolución industrial y su efecto en la mano de obra como resultado de la automatización propiciada por la utilización de máquinas. Su nombre deriva del activista imaginario de 1811 que enfatizó el movimiento y se inspiró en Ned Ludd, quien en 1779 destruyó telares en oposición a su utilización dados sus efectos en la mano de obra.

En este ensayo deseo invitar un cambio de predisposición—Futurismo. Como detallaré, lejos de tener *temor*, debemos tener *ilusión – emoción* inclusive: la IA promete mucho. No porque carezca de riesgos, sino porque la tendencia general es favorable. En esencia, nos hará más productivos. Y la productividad agregada se traducirá en incremento del bienestar de todos los sectores de la sociedad. Sí, habrá cambio, pero el resultado agregado será positivo.

Para desarrollar esta idea adoptaré la siguiente ruta crítica. Comenzaré por hacer un comentario sobre la IA (§I) para luego poner bajo dicha lupa las áreas donde se observa que existe preocupación, enfocándome en el arbitraje (§II), para finalizar con propuestas específicas que atiendan los aspectos dignos de atención (que son éticos) (§III).

## I. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La IA exponenciará las habilidades del humano. Nos hará más productivos. Ello significará que haremos (lograremos) más con menos. Ello debe tenernos contentos, pues nos hará agregadamente más prósperos.<sup>5</sup> La experiencia enseña que, en la medida en que existe más prosperidad agregada, ésta beneficia crecientemente a toda la sociedad.<sup>6</sup>

El fenómeno descrito detonará cambios, es cierto. Los cambios suelen significar que—aunque existe un beneficio agregado—unos se beneficiarán más que otros. Y algunos inclusive tendrán que cambiar su *modus vivendi*. Así es la innovación. Los ejemplos abundan. Pero como sociedad no solo aceptamos, abrazamos, dicho fenómeno. El motivo: es la fuente del progreso:<sup>7</sup> El desarrollo y mejora en el bienestar de la sociedad mundial ha en buena medida derivado de la innovación. Por ende, como fenómeno, debemos no solo no obstruirlo sino abrazarlo.

Tener claro lo anterior es importante pues es lo que enseña el fenómeno de la innovación. A lo largo de la historia, lo atestiguado con el fenómeno de la innovación es resumible en los dos párrafos anteriores. Si es que se alberga un cuestionamiento al respecto, debe plantearse a nivel filosófico proponiendo mejores alternativas.<sup>8</sup> Prohibirlo no es una

---

<sup>5</sup> Mustafa Suleyman, *The Coming Wave*, Random House, 2020. (Suleyman no solo reporta los beneficios, hace un llamado a contener los efectos negativos de la IA, particularmente dada la ola de cambio que anticipa que viene.)

<sup>6</sup> Hay espacio para discutir si el fenómeno ocurre siempre y si ocurre con la velocidad deseada. Por ejemplo, Acemoglu y Robinson proponen en *Power and Progress* que ocurra más velozmente y en beneficio de mayores sectores sociales (Daron Acemoglu & Simon Johnson, *Power and Progress*, Public Affairs, New York, 2023). La idea merece ser considerada. Pero no debemos olvidar la lección que la economía de la propiedad intelectual enseña: el autor de un valor inventado apropia solo parte del valor social que genera. La sociedad (en general y eventualmente) se beneficia de la actividad inventiva, que procura progreso. Solo por eso, debemos verla con buenos ojos.

<sup>7</sup> En el fetichismo sobre la igualdad que vivimos pasamos esto por alto. Debemos no olvidar que el precio del progreso es la desigualdad. Como advertía Altman “the price of progress in capitalism is inequality”; “Capitalism is a powerful engine of economic growth because it rewards people for investing in assets that generate value over time, which is an effective incentive system for creating and distributing technological gains” (Kissinger, *Genesis, ob. cit.*, p. 145). Es mejor tener desigualdad y progreso, que erradicar la desigualdad procurando retroceso (Ver *Liberalismo Contemporáneo*, Bosch, España, 2024.)

<sup>8</sup> La interesante iniciativa de Acemoglu y Johnson (en *Power and Progress*) sobre procurar que los beneficios de la tecnología sean compartidos en forma más veloz por más personas no solo no obstruye la innovación, sino que

opción. No solo porque hacerlo sería una regresión, sino porque ya está con nosotros.<sup>9</sup> Por ende, a menos que se esté dispuesto a regresarnos a las cavernas, la prohibición no es una opción.<sup>10</sup> Pero la regulación también detona problemas. Regularlo *qua* fenómeno agregado parece fútil: la generalidad del fenómeno recibe respuestas específicas cambiantes, tales, que no admite generalización—distinta a la ya realizada. Pueden regularse ciertos aspectos de ciertas industrias, pero no parece viable detener o regular el fenómeno genérico de la innovación.

Existe un matiz, sin embargo. Aunque el desarrollo de la IA es un caso particular del fenómeno descrito, lo que se observa es que existirá una diferencia cualitativa que tiene una ramificación importante: la velocidad con la que está ocurriendo.<sup>11</sup> A diferencia de otras innovaciones que han arrojado cambios fundamentales de la sociedad (los “*Gutenberg Moments*”<sup>12</sup>), el cambio que se observa en la actualidad es más veloz: se filtra con más velocidad en los espacios diversos de la sociedad. Es decir, *el cambio cambió*: mientras que antes tomaba tiempo el que una innovación percolara y modificara las estructuras sociales, hoy en día los cambios tecnológicos muestran aceleración—¡y creciente! Esto merece atención pues, mientras que el tiempo que solía tomar una innovación que cambiaba la sociedad permitía su asimilación y adaptación social, hoy en día el cambio es tan rápido que genera problemas y malestar social dado que desestabiliza estructuras sociales existentes. Y de una manera tan veloz que no permite asimilarse debidamente.

Un papel del Estado es entender lo anterior. Observar, comprender, a veces intervenir, pero siempre *atender*: generar respuestas sociales que permitan cerciorar que los segmentos sociales desfavorecidos por el cambio inherente al proceso de innovación sean mejor manejados. Más fácilmente asimilados. Ello no ha ocurrido. Ello es una de las fuentes de

---

va en sentido contrario: busca acelerar las consecuencias distributivas de la misma. Ello supone aceptar que la innovación *qua* fenómeno es socialmente deseable. La pregunta es cómo manejarlo mejor.

<sup>9</sup> Como dice Kissinger (en *Genesis, ob. cit.*, p. 124): la caja de Pandora ya se abrió. Y aunque no se hubiera abierto, los beneficios de la IA superan sus riesgos. (En sus palabras: “*Pandora’s box has already opened; even if it had not been, the benefits of AI still appear to outweigh the risks*”). Por ello, coincido con Omar Guerrero, Eduardo Lobaton, Andrés Peña y Fernanda Serrano que la pregunta no es si puede o no usarse la tecnología (en sus palabras: “*Tech or not Tech? Is there even a Question?*” en *Technology and International Arbitration in Mexico*, capítulo 19 de *Arbitration in Mexico*, Gloria Álvarez y Carlos Alvarado (editores), Wolters Kluwer Netherlands, 2024). La pregunta que debemos hacernos—en lo que debemos enfocar nuestra atención—no es en plantear la cuestión dicotómicamente—sino en cómo usarla. La tecnología ya está con nosotros. Lo que debemos ponderar es cómo enforarla. Qué límites poner; qué medidas tomar para atender las consecuencias indeseables que puedan existir. Eso es lo que busco en este ensayo.

<sup>10</sup> Existen ya algunas iniciativas que adoptan esta postura. Y desde sus inicios se observa que son superadas por la realidad.

<sup>11</sup> Esto es lo que recientemente llevó al Premio Nobel de Física de 2024 Geoffrey Hinton—uno de los padres de la IA—a arrepentirse y hacer un llamado de precaución. (Joshua Rothman, *Why the Godfather of A.I. Fears What He’s Built. Geoffrey Hinton has spent a lifetime teaching computers to learn. Now he worries that artificial brains are better than ours. New Yorker*, 13 de noviembre de 2023.)

<sup>12</sup> Los *Gutenberg Moments* son desarrollos que han afectado toda la sociedad. Por ejemplo, la rueda, la imprenta (de allí el origen del término: en alusión a la invención de la imprenta en 1450 por Johannes Gutenberg), la electricidad, el teléfono, el email.

malestar de sectores sociales importantes.<sup>13</sup> Ante dicha omisión, cuando ocurre un cambio importante, rebanadas importantes de la sociedad pueden verse desfavorecidas, atestiguando cómo otro sector social se beneficia mientras que ellos ven dificultad en lograr un modo de subsistencia. Ello detona ira que se capitaliza por políticos que aprovechan la ignorancia del fenómeno (que *in toto* es positivo) e implementan políticas públicas que lastiman el proceso de innovación argumentando que su resultado es injusto. Ello no nos conviene a nadie, ni siquiera las clases desfavorecidas (que sí reciben beneficios de la innovación y que aunque desfavorecidas en un aspecto, eventualmente se benefician en otro). Ello pues el proceso de innovación es agregadamente favorable: beneficia a toda la sociedad. La verdadera causa del malestar no es por ende la innovación sino que los personajes que encarnan los puestos del Estado que deberían estar encargados de tomar cartas inteligentes en este asunto, no lo hacen.

## II. ANTES QUE NADA, UNA HERRAMIENTA

La IA es una herramienta. Como tal, no tiene una axiología *inherente*; su axiología reside en su utilización, no su esencia. A continuación comentaré las principales áreas de derecho arbitral en las que su utilización detona una inquietud.

### A. IA COMO HERRAMIENTA PARA PROCESAR INFORMACIÓN

Como forma de procesar información, la utilización de la IA no debería en principio generar inquietud. Todo lo contrario, debería premiarse: agilizará y exponenciará las capacidades humanas, logrando mayor productividad y, es de presumirse, mejores decisiones: en la medida en que la dificultad de asimilar y entender cantidades importantes de información puede conducir a malas decisiones, lo inverso debería por lógica ser cierto.<sup>14</sup>

Se observa sin embargo una enorme preocupación a este respecto. Se han emitido sugerencias (cánones de conducta inclusive) que van en sentido contrario a este uso de la IA. Esto ejemplifica el mensaje medular de este ensayo: mucha de la preocupación sobre la IA está motivada por ignorancia y miedo. Por Ludismo.

Propongo que debemos deshacernos de dicho miedo. Aceptar que la IA será un aliado magnífico en la gestión, asimilación y comprensión de información. Y ello tendrá el efecto loable de permitirnos tomar mejores decisiones.

---

<sup>13</sup> Una lectura de los motivos de la crisis que el mundo vive hoy en día reside en el decrecimiento de la productividad, que tiene como resultado poner nervioso a la población: percibir que los prospectos de prosperidad menguan (tanto en la actualidad como para las siguientes generaciones) tiene como resultado el reprobar el *statu quo*. Y dicho decrecimiento se atribuye a la transición que ha existido de una economía de producción a una de servicios. La IA puede ayudar en esto: hacernos más productivos querrá decir que la economía de prestación de servicios será más productiva. Ello puede mejorar el (deplorable) estado actual de las cosas al atacar la (verdadera) causa del malestar actual.

<sup>14</sup> Existen decisiones cuestionables, a veces pobres, propiciadas por el tamaño de un expediente. Por la necesidad de absorber y asimilar cantidades enormes de información. En la medida en que la IA facilite hacerlo, se incrementa la probabilidad de que las decisiones sean acertadas.

## B. INVESTIGACIÓN

Otra manera de utilizar la IA es para la investigación. Hoy en día, mucho del trabajo jurídico consiste en investigación de fundamentos y precedentes que sirvan de materia prima para armar argumentos y escritos. Existen anécdotas (algunas conocidas,<sup>15</sup> otras no<sup>16</sup>) sobre el resultado (éxito y fracaso) en la utilización de IA. Esta es otra área en la que existen perspectivas diversas. Mientras que unos lo objetan, otros la defienden.

Propondría que no existe nada de malo en utilizar la IA para eficientar la investigación, siempre y cuando exista una revisión final de su resultado por un humano, y quede claro que el profesional encargado de la misma será en todo momento responsable por ello. Lo anterior pues el estado de conocimiento de la cuestión es que la IA comete errores. Y estos son de muchos tipos y por muchas causas. Desde sesgo, ausencia de matices que deberían hacerse dadas las características relevantes del caso, opacidad (resultados derivados de algoritmos complejos o indescifrables al humano), alucinaciones (errores generados por predecir en base a patrones aprendidos), ausencia de originalidad (pues el producto de IA Generativa se basa en patrones existentes más que razonamiento independiente), toxicidad (respuestas inapropiadas y ofensivas), inclusive insípidas (resultados basados en información vieja o superada). Para depurar todo esto es necesaria la revisión humana.<sup>17</sup>

## C. REDACCIÓN

La redacción de documentos puede ser asistida por IA. Los méritos de hacerlo son motivo de diferencia. Y dicha diferencia se agudiza cuando el documento a ser redactado es el laudo. Dividiré el comentario separado la motivación (§2) del resto del laudo (§1), para luego hacer una propuesta (§3).

### 1. Antecedentes

Mientras que algunos no ven problema en que la parte de antecedentes (legales y procesales) del laudo sea elaborada de esta manera, otros consideran que ello es no solo parte de lo que el árbitro debe de hacer, sino un aspecto clave e inherente a la labor de cerciorar que conoce el caso con el detalle suficiente para tomar la (delicada) decisión para la cual es llamado a actuar. Por ende, al día de hoy, el tema es controversial: mientras que para algunos puede ocurrir, para otros cualquier utilización de la IA en la elaboración de laudo es incorrecta. Y existen críticas ásperas sobre la ética de hacerlo.

---

<sup>15</sup> *First thing we do, let's bot all lawyers, Generative AI could radically alter the practice of law, even if it doesn't replace lawyers in masse*, The Economist, 23 de junio del 2023.

<sup>16</sup> Existen muchas conversaciones informales en las que colegas comunican su experiencia comparando el resultado de investigación resultante de IA con investigación encargada a su equipo legal. Los resultados varían según las experiencias individuales: mientras que algunos aseveran que el resultado es muy diverso, otros indican que es muy semejante. En este último caso sin embargo se indica que, aunque el texto es atinado, las fuentes no lo son.

<sup>17</sup> Estoy en deuda con Dmitri Evseev por hacerme ver esto.

## 2. Motivación

La elaboración de la motivación del laudo es algo que en forma unánime se escucha, a veces con clamor, que debe ser realizada exclusivamente por el humano. Apoyarse en IA se percibe como una utilización inapropiada: es para ello que fue contratado la o el árbitro. Utilizar IA tendrá por efecto sustituir la labor para la cual fue contratada.<sup>18</sup> Hacerlo sería un acto que incumple con el mandato conferido;<sup>19</sup> el deber adquirido.

Existe diferencia aguda sobre la posibilidad de que la IA pueda motivar. Mientras que algunos consideran que es posible, otros consideran que no.<sup>20</sup> Aún otros explican que lo que podría parecer razonamiento en verdad no lo es; no es más que el producto de aplicación de un lenguaje matemático producto de cálculo probabilístico complejo; pero ello no es razonamiento en el sentido de lo que se desea ver en la sección de motivación del laudo.<sup>21</sup> Dentro de entre los que consideran que sí es posible, algunos explican que lo que varía es la calidad de la motivación. El cuestionamiento parece cuestionable: tanto en el presente pero sobre todo el futuro. Aun suponiendo que el estado de la tecnología no permita que la IA motive (una cuestión técnica, no filosófica), ello no es base suficiente para que normemos nuestra aproximación a la cuestión, pues ello con certeza cambiará. La IA Cognitiva imita los procesos de razonamiento humano (tales como razonar, aprender, percibir y decidir). Su enfoque es resolver problemas. Se diferencia de la IA Generativa en que, mientras que ésta genera nuevo contenido, la IA Cognitiva simula la cognición humana. Mientras que la IA Generativa genera nuevos datos, la IA Cognitiva ofrece nuevas reflexiones.<sup>22</sup> Por ende, necesitamos una respuesta filosófica a la cuestión. Antes de darla, propongo recurrir a la IA para saber si le es posible motivar.

Al preguntarle a una IA (Chat GPT) sobre la posibilidad de que redacte laudos, contestó lo siguiente:<sup>23</sup>

ORIGINAL	TRADUCCIÓN
Yes, AI can assist in drafting the reasoning of an <b>arbitral award</b> , but there are some important caveats. Let's break this down:	Si, la IA puede ayudar en la redacción de la motivación de un laudo arbitral, pero existen algunas consideraciones importantes. Vamos a desglosarlo:
<b><u>What AI Can Do</u></b>	<b><u>Qué puede hacer la IA</u></b>

<sup>18</sup> “Las partes contrataron un profesional, no un software” es la forma en que un colega respetado planteó la cuestión.

<sup>19</sup> Un ejemplo de un área vecina es ilustrativo: la actividad académica. Si se espera que sea el alumno quien autora los ensayos que servirán de sustento de un grado académico, *ad fortiori* debe exigirse ello de un árbitro: para ello se le contrató.

<sup>20</sup> Lucy Reed, *AI for LA*, ICCA Congress 2024, capítulo 5. Maxi Scherer (*Artificial Intelligence and Legal Decision-Making: The Wide Open? Study on the Example of International Arbitration*, Queen Mary University of London, School of Law Legal Studies Research Paper No. 318/2019, p. 8) toma dicha postura considerando que las máquinas carecen de procesos cognitivos.

<sup>21</sup> Deepseek cuenta con una función que permite ver cómo razona, con miras a dar transparencia. Pero detrás de ello hay matemáticas, no razonamiento.

<sup>22</sup> Sí: esta diferenciación se nutre de la respuesta que ChatGPT dio a la consulta.

<sup>23</sup> Fecha de consulta: abril 2025. La respuesta original es en inglés. La traducción al español es del autor.

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Structure the Reasoning:</b> AI can help create a logical framework for the award (issues, positions, applicable law, findings, and conclusions).</li> <li>2. <b>Summarize Parties' Arguments:</b> It can extract and clearly present the claims, defenses, and legal authorities from the submissions.</li> <li>3. <b>Apply Legal Principles:</b> With the right input, AI can reference applicable laws or precedents and explain how they relate to the case.</li> <li>4. <b>Generate Clear, Neutral Language:</b> It can write the reasoning in a formal, neutral tone appropriate for an arbitral decision.</li> <li>5. <b>Spot Gaps or Inconsistencies:</b> AI tools can assist in reviewing reasoning for logical consistency or missing analysis.</li> </ol> <p><b><u>What AI Cannot (or Should Not) Do Alone</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Make Legal Judgments or Weigh Evidence:</b> AI lacks genuine legal judgment. Deciding credibility, evaluating complex evidence, and interpreting nuanced legal issues are human functions.</li> <li>2. <b>Understand Context or Subtleties:</b> Arbitration often involves cultural, industry-specific, or procedural subtleties that AI may miss without tailored guidance.</li> <li>3. <b>Ensure Fairness and Impartiality:</b> Human oversight is essential to uphold the principles of due process and neutrality.</li> <li>4. <b>Apply Unique Institutional Rules or National Laws with Precision:</b> AI may need human help to fully grasp and correctly apply procedural rules or nuanced statutory provisions.</li> </ol> <p><b><u>Ideal Use Case: Human-AI Collaboration</u></b></p> <p>AI can be a <b>powerful drafting assistant</b>, speeding up the process and increasing clarity. But the arbitrators (or tribunal secretary) must:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Input the key legal and factual findings</li> <li>• Review and edit the draft</li> <li>• Ensure alignment with the applicable law and rules</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Estructurar el razonamiento:</b> La IA puede ayudar a crear un marco lógico para el laudo (cuestiones, posiciones, derecho aplicable, resultados y conclusiones).</li> <li>2. <b>Resumir los argumentos de las partes:</b> Puede extraer y presentar claramente los alegatos, pretensiones, defensa y las autoridades legales relevantes.</li> <li>3. <b>Aplicar principios jurídicos:</b> Con la información adecuada, la IA puede hacer referencia a leyes o precedentes aplicables y explicar cómo se relacionan con el caso.</li> <li>4. <b>Generar un lenguaje claro y neutral:</b> Puede redactar el razonamiento en un tono formal y neutral apropiado para una decisión arbitral.</li> <li>5. <b>Detectar lagunas o incoherencias:</b> Las herramientas de IA pueden ayudar a revisar el razonamiento en busca de coherencia lógica o análisis faltantes.</li> </ol> <p><b><u>Lo que la IA no puede (o no debe) hacer Sola</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Emitir juicios jurídicos o sopesar pruebas:</b> La IA carece de auténtico juicio jurídico. Decidir la credibilidad, evaluar pruebas complejas e interpretar cuestiones jurídicas matizadas son funciones humanas.</li> <li>2. <b>Comprender el contexto o las sutilezas:</b> El arbitraje a menudo implica sutilezas culturales, específicas de la industria o de procedimiento que la IA puede pasar por alto sin una orientación adaptada.</li> <li>3. <b>Garantizar la equidad y la imparcialidad:</b> La supervisión humana es esencial para mantener los principios del debido proceso y la neutralidad.</li> <li>4. <b>Aplicar con precisión normas institucionales o leyes nacionales únicas:</b> La IA puede necesitar ayuda humana para comprender plenamente y aplicar correctamente las normas de procedimiento o las disposiciones legales matizadas.</li> </ol> <p><b><u>Caso de uso ideal: colaboración Humanos—IA</u></b></p> <p>La IA puede ser un <b>importante asistente de redacción</b>, acelerando el proceso y aumentando la claridad. Pero los árbitros (o el secretario del tribunal) deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducir las principales conclusiones jurídicas y fácticas</li> <li>• Revisar y editar el borrador</li> <li>• Garantizar la conformidad con la legislación y las normas aplicables.</li> </ul>
---	---

Lo expuesto merece tres comentarios. Primero, destacar la sección segunda cuando dice “*What AI Cannot (or Should Not) Do Alone*”: la IA misma pone énfasis en que hay cosas que no deben hacerse. Es que *la IA misma* reconozca este límite (¿técnico?, ¿ético?) es digno de mención.

Segundo, que no debe hacerse *sólo* (“*alone*”). Ello es particularmente apropiado y relevante. Quiere decir que la IA misma ha sido imbuida de un canon de precaución. Y al respecto nos señala el uso ideal de la IA: la *colaboración humana-IA*.

Tercero, y más importante para los fines de este ensayo: el que no puede realizar juicios legales ni evaluar pruebas. Esto tiene que ser realizado por un humano.

Por lo expuesto, la cuestión parecería zanjada *por ahora*.

### 3. Propuesta

La sección anterior presenta el estado de las cosas. Pero una reflexión axiológica sobre este tema no puede descuidar que la tecnología no solo puede avanzar, sino que probablemente lo hará.<sup>24</sup> Ante ello, debemos establecer un entendimiento de lo que es aceptable y lo que no— antes de que la tecnología nos alcance.

Propongo que mientras que las partes en disputa no hayan expresamente aceptado que sea una máquina quien los juzgue, no puede usarse la IA para elaborar la parte de razonamiento de un laudo. Y mientras que es predecible que la mayoría acatará,<sup>25</sup> y que algunos incumplan este cometido, podemos encontrar alivio en que el mercado reputacional se encargará de discernirlos. No es necesario hacer más.<sup>26</sup> De la misma manera en que quienes nos dedicamos al arbitraje conocemos (reconocemos) los perfiles de personas distintas, incluyendo su laboriosidad, cuidado, conocimiento del expediente, y ética de su comportamiento (incluyendo por ejemplo su actuar en la deliberación, en el manejo de coyunturas sensibles, y si recurren a comunicaciones *ex parte*), existirá información en el medio sobre este aspecto, y el mercado se encargará de diferenciarlos. Los usuarios nos percataremos de su calidad técnica y ética, y ello será respuesta suficiente sobre esta cuestión.<sup>27</sup>

#### D. ¿LA IA REEMPLAZARÁ ÁRBITROS?

El área de mayor preocupación reside en la posibilidad de que la IA reemplace a los árbitros.<sup>28</sup> Para abordar dicha cuestión, a continuación comienzo con su posibilidad (§1) para lo cual es

---

<sup>24</sup> Al paso que va, no me extrañaría que para cuando el lector lea estas líneas (que fueron escritas en abril 2025) ya sea posible.

<sup>25</sup> La predisposición negativa visible respecto de la IA en el medio significará con toda probabilidad que esta herramienta no se utilizará por los árbitros cuidadosos hasta que quede claro que ello es aceptable. Ello tanto por el reconocimiento de lo sensible de la actividad que llevamos acabo los árbitros, como el perfil generalizado del medio, que es conservador. Como muestra de ello, cito un experimento que hice. Recientemente (enero 2025) circulé a un grupo de expertos y practicantes mexicanos una sentencia que arrojó el Poder Judicial mexicano en la que se indicaba que parte había sido realizada por IA preguntando qué opinarían si ello ocurriera en arbitraje: si recibieran un laudo en el que parte hubiera sido redactado por IA. La respuesta unánime fue negativa, aunque esgrimiendo motivos diversos.

<sup>26</sup> Un árbitro respetado, Alexis Mourre, propone que la materia se regule. Más adelante abordo su opinión.

<sup>27</sup> Los mercados reputacionales son excepcionalmente atinados en ‘regular’ y resolver este tipo de incógnitas. No son perfectos, es cierto. Pero ningún mercado lo es. Sobre todo, tampoco lo es la regulación. Y la imperfección de ambos al día de hoy enseña que confiar y descansar en los mercados reputacionales ha mostrado ser un elemento valioso para quienes escojen árbitros, superior a normatividad que es rápidamente superada por la realidad, o burlada por quienes carecen de escrúpulos.

<sup>28</sup> Este temor fue acentuado, si no generado, por el estudio de 2016 de Nikolaos Aletras *et alli* (*Predicting Judicial Decision of the European Court of Human Rights: A Natural Language Processing Perspective*, (2016) PeerJ Computer Science 2) en el que se concluye que, tomando como prisma tres materias (prohibición de tortura, derecho a un

necesario discernir su impacto en ciertos conceptos clave (§2), analizar si ello es deseable (§3), alertar sobre retos que ello detonará (§4), finalizando con los beneficios que puede arrojar (§5).

## 1. Posibilidad

¿Puede una *cosa* ser un *árbitro*?

Gizem Halis Kasap defiende que no.<sup>29</sup> Su opinión descansa en considerar que el régimen del árbitro supone una persona al aludir al requisito de independencia e imparcialidad del árbitro.

No es claro que ello sea la conclusión obligada ni la mejor visión de las cosas. Es cierto que el derecho arbitral exige que el árbitro sea independiente e imparcial, y por lógica ello puede suponer un humano. También es cierto que algunos derechos arbitrales aluden a “persona” cuando regulan las obligaciones de quien es elegida árbitro.<sup>30</sup> Pero concluir de ello que es imposible que existan decisiones provenientes de IA caracterizables como laudos es un *non sequitur*. Dos motivos sirven de premisa de tal conclusión.

Primero, una cosa puede o no ser independiente e imparcial. El que se cumplan tales requisitos dependerá de las características de la cosa. Dado el estado de conocimiento de la materia, todo parece indicar que ello será definido por la tecnología que subyace su actuar. Por ahora, su algoritmo.<sup>31</sup> Y éste puede o no ser “independiente” o “imparcial”. Siendo la *independencia* la existencia de vínculos próximos, probados, recientes y sustanciales,<sup>32</sup> podría discutirse que cierta IA sea independiente.<sup>33</sup> Siendo la *imparcialidad* la libertad de espíritu, la ausencia de predisposición alguna respecto de una parte o tema, puede suceder que, mientras que cierta IA carece de imparcialidad, otra sí lo es. Piénsese por ejemplo en un sistema o algoritmo que contenga como uno de sus elementos de decisión (una de las variables o valores del algoritmo) una inclinación a favor de algo: un sesgo. La definición de ello exigirá cerciorar

---

juicio justo y respeto a la vida privada y familia), basado en 584 decisiones, una predijo, con un tino de 79%, el resultado en que se resolverían ciertos casos. En forma importante, la sección de razonamiento jurídico tuvo un tino inferior: 62% (*vid* Maxi Scherer, ob. cit., pp. 9-10.)

<sup>29</sup> Gizem Halis Kasap, *Can Artificial Intelligence (“AI”) Replace Human Arbitrators? Technological Concerns and Legal Implications*, Journal of Dispute Resolution, Vol. 2021, issue 2.

<sup>30</sup> Artículos 11 y 12 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Internacional. Artículo 1428 del Código de Comercio de México.

<sup>31</sup> Aludir a un algoritmo puede ser demasiado estrecho. Aludir a un sistema puede ser demasiado amplio. Una manera de manejarlo es aludir a las capacidades de razonamiento de la IA, que varían.

<sup>32</sup> González de Cossío, *Arbitraje*, Porrúa, México, 5a ed., 2018, p. 476.

<sup>33</sup> Por ejemplo, si una IA fue elaborada por una empresa parte del grupo económico de una de las partes. Existen muchas IA. Y la velocidad con la que están surgiendo permite suponer que existirán muchas opciones: un mercado muy competitivo.

si existe tal sesgo. O cuál de entre las opciones ofrecidas es más fiel al requisito de imparcialidad.<sup>34</sup> Por ende, sí puede hablarse de imparcialidad de una IA.

Segundo, no olvidemos que el derecho arbitral da una enorme cabida a la autonomía de la voluntad. Salvo algunas disposiciones—ninguna de las cuales parece ser el requisito que el árbitro sea humano—el derecho arbitral es en buena medida *ius dispositivum*. El que el tomador de la decisión tenga que ser un humano de tal manera que se vea que sea una máquina quien decida parecería no ser algo fuera de la libertad de actuación de las partes: es su decisión. Si las partes pueden aceptar que aún en presencia de ciertos vínculos una persona sea árbitro en su caso,<sup>35</sup> ¿por qué no podría aceptarse que una máquina sea árbitro? Si las partes pueden renunciar a (no ejercer) su derecho a recusar o decidir su diferencia mediante un volado,<sup>36</sup> ¿por qué no habrían de poder decidir que el problema lo defina una IA?

Como puede verse, la exigencia que el árbitro necesariamente tenga que ser humano parece más una de las *AI Fallacies* que Susskind denuncia en su obra más reciente.<sup>37</sup> Un caso particular del defecto analítico de *Process Thinking* que Susskind describe como un motivo por el cual la IA no es debidamente comprendida.<sup>38</sup>

Por ende, si bien tendría que pensarse y probablemente ajustarse la norma que alude a “persona” (un argumento textual, no necesariamente estructural, y mucho menos tecnológico), concluir que es imposible que la IA sirva para resolver problemas parece innecesariamente restrictivo.

Al margen de derecho arbitral, ¿existe óbice jurídico para ser juzgado por una IA? Dada la actividad en juego, los derechos fundamentales deben ser considerados. Del universo de derechos fundamentales (constitucionales y convencionales) los siguientes parecen relevantes:<sup>39</sup>

- (1) **Derecho a ser oído:** el derecho a ser oído y vencido en juicio es la esencia del proceso es ser escuchado. El derecho constitucional y el derecho internacional de los Derechos Humanos refleja dicho principio.<sup>40</sup>
- (2) **Derecho a un juez:** el derecho a ser juzgado lleva implícito el derecho a un juez.<sup>41</sup>

---

<sup>34</sup> El ejercicio probablemente exigirá análisis pericial, pero no hay motivo para concluir que ello impide el que exista. Puede por ejemplo existir un mercado de técnicos que analicen el algoritmo y presten el servicio a las partes de cerciorar que es neutro. Tecnológicamente aséptico.

<sup>35</sup> Como lo permite el derecho arbitral (artículo 1428 del Código de Comercio).

<sup>36</sup> Un ejemplo típico en la literatura de solución de controversias.

<sup>37</sup> Richard Susskind, *How to Think about AI. A Guide for the Perplexed*, Oxford University Press, 2025, UK, p. 53 *et seq.*

<sup>38</sup> Susskind, *ob. cit.*, p. 41 *et seq.*

<sup>39</sup> Artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>40</sup> Artículo 8(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADHP”). Artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (“CEDHP”).

<sup>41</sup> Artículo 8(1) de la CADH. Artículo 6 del CEDH.

- (3) **Derecho a un juicio justo.**<sup>42</sup>
- (4) **Derecho a un recurso legal efectivo.**<sup>43</sup>
- (5) **Dignidad:** El núcleo tutelado por los derechos humanos en general es la dignidad humana.<sup>44</sup> ¿Es contrario a la misma el ser juzgado por IA?

Propondría que, considerado el núcleo normativo de cada uno de los derechos citados, la respuesta no tiene por qué ser negativa. La alusión del artículo 8(1) de la CADH a ser oído “por un juez o tribunal” puede leerse en el sentido de exigir que sea por una persona, pero también puede entenderse en el sentido que al ser juzgado se le escuche. No por un *quién*, sino un *qué*. Es decir, que el ejercicio de *juzgar* conlleve necesariamente *escuchar*. El enfoque siendo el *qué* (el acto) no el *quién*. No tiene que *forzosamente* concluirse que no es posible ser juzgado por IA. En cambio, puede hacerse el argumento las normas de interpretación<sup>45</sup> y el principio de desarrollo progresivo de los derechos<sup>46</sup> y militan a favor de adoptar la interpretación aquí expuesta: la interpretación en contra es limitativa de una opción, que puede ser concebida como una libertad. Como tal, se trataría de una interpretación que resta una opción y por ende confiere menos derechos.

Hay quien considera que es difícil que una máquina pueda cumplir dicho derecho.<sup>47</sup> No queda claro porqué. En cambio, el derecho a un recurso sencillo y rápido<sup>48</sup> no solo no se vería violado, sino mejor logrado, mediante la IA. Solo por ello, la ponderación de los derechos en juego exige considerar no solo las desventajas de hacerlo, sino sus ventajas. Después de todo, esa es la labor del juez constitucional (si se sigue la visión de Robert Alexy): ponderar los mandatos de optimización en juego conformados por los derechos constitucionales en tensión con miras a llegar a la mejor conclusión *in casu*.<sup>49</sup> En nuestro caso, podría razonarse que la respuesta a la tensión entre el derecho a ser oído y la libertad de manejo

---

<sup>42</sup> Artículo 8 de la CADH. Artículo 6 del Convenio Europea de Derechos Humanos.

<sup>43</sup> Artículo 25 de la CADH. Artículo 13 del CEDH.

<sup>44</sup> Artículo 11(1) de la CADH.

<sup>45</sup> Artículo 29 de la CADH.

<sup>46</sup> Artículo 26 de la CADH.

<sup>47</sup> Wilfried Bernhardt, *The Use of Artificial Intelligence in the Field of Justice*, Internet and New Technologies Law, Leipzig, Alemania, enero 2021, p. 190.

<sup>48</sup> Artículo 25 de la CADH. Artículo 13 del CEDH.

<sup>49</sup> Posner ilustra el análisis de balance expuesto, defendiendo que varía atendiendo a las circunstancias aseverando que “*A constitutional right should be modified when changed circumstances indicate that the right no longer strikes a sensible balance between competing constitutional values ...*” (Richard A. Posner, *Not a Suicide Pact. The Constitution in a Time of National Emergency*, Oxford University Press, 2006, New York, p. 147). La materia es otra (combate del terrorismo), pero la cuestión de fondo es la misma: la respuesta *in casu* de la confrontación de los derechos fundamentales con dilemas específicos varía dependiendo de las circunstancias. Y es el papel de los tribunales constitucionales encontrar el balance correcto.

del riesgo jurídico<sup>50</sup> permite optar por ser juzgado por la IA logra un cometido del Derecho Constitucional y de Derechos Humanos sin afectar desproporcionalmente el Derecho a ser oído al ser juzgado.

Por lo anterior, tanto en base a derecho arbitral como derechos fundamentales, no es obligado concluir que la IA no puede ser ‘árbitro’. Sobre todo, que no puede juzgar.

## 2. Conceptos clave

Existen ciertas cuestiones que *in limine* deben definirse: si el resultado de una consulta a IA es “juzgar” (§a), si ello puede concebirse como “laudo” (§b), si no se pierde algo valioso de hacerlo (§c), y si ello es deseable (§d).

### a) ¿La IA “juzga”?

¿Puede una máquina *juzgar* o es ello un acto intrínsecamente humano? La respuesta a esta pregunta exige filosofar para definir qué se entiende por *juzgar*.

Alexis Mourre considera que juzgar es un acto necesariamente humano.<sup>51</sup> Ello pues juzgar implica evaluar conducta humana,<sup>52</sup> lo cual es un acto de aplicación de valores, incluyendo cuestiones éticas y culturales así como juicio y empatía. En sus palabras:

it involves not only an analysis of what the pertinent facts and the relevant rules of law are, but also the exercise of values – ethical or cultural as they may be –, as well as moral judgment and empathy.

[involucra no sólo el análisis de los hechos pertinentes y de las normas jurídicas aplicables, sino también el ejercicio de valores—éticos o culturales, según el caso—, así como el juicio moral y la empatía.]

Mourre resalta que al juzgar con frecuencia se tienen que evaluar conceptos como buena o mala fe; lo que es justo y lo que no. Considera que ello solo lo puede hacer un humano. Reconoce que la IA puede usarse para resolver problemas,<sup>53</sup> pero considera que no

---

<sup>50</sup> Este planteamiento descansa en mi concepción del Derecho a optar por arbitraje y demás MASC como un derecho, una libertad, contenida en el artículo 17 de la Constitución. Sustancio tal percepción en *Derecho Constitucional Arbitral*, Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, Numero 44, 2020, p 181.

<sup>51</sup> *Mourre on the dehumanisation of arbitration*, Global Arbitration Review, 25 de abril de 2025. Conferencia inédita confiada a este autor por el conferencista, a quien le extiendo mi agradecimiento.

<sup>52</sup> En sus palabras: “It is a judgment by human beings on the behaviour of other human beings.”

<sup>53</sup> En sus palabras “This, of course, does not mean that AI cannot be used to resolve disputes. It can.”

es un acto de una ‘decisión de justicia’.<sup>54</sup> Estaría privada de la subjetividad inherente a una decisión humana.<sup>55</sup>

La Real Academia arroja las siguientes cinco acepciones de la voz “*juzgar*”:

1. Dicho de un juez o tribunal: determinar si un hecho es contrario a la ley y sentenciar lo procedente. Sinónimos: enjuiciar, sentenciar, dictaminar.
2. Formar una opinión sobre algo o alguien. Sinónimos: valorar, conceptuar, entender.
3. Considerar a alguien o algo. Sinónimos: creer, considerar, estimar.
4. Creer u opinar algo. Sinónimos: opinar, estimar, creer, pensar.
5. Filosófica: afirmar, previa comparación de dos o más ideas, las relaciones que existen entre ellas.

Dichas acepciones tienen un común denominador: se trata de la aplicación de principios a hechos con miras a evaluarlos en base a dichos principios. Poner un conjunto de circunstancias bajo el prisma de ciertas creencias con miras a llegar a un resultado.

Antonio-Enrique Pérez Luño defiende que “*juzgar*” es “*la síntesis de unas actividades de percepción, de argumentación racional y de decisión*”.<sup>56</sup>

Entendido así, podría dudarse que lo que hace la IA es ‘juzgar’. Propongo que, conforme a las acepciones citadas, puede entenderse que es posible pedir que la IA juzgue: que, alimentándosele toda la información sobre un conjunto de circunstancias, arroje un resultado que pueda entenderse como un acto de juzgar. Se tratará de un juicio sintético, sin embargo. Uno cuyo resultado es producto del sistema que lo arroja. Y ello, en mi opinión, es un acto cuyas características *pueden* entenderse como *juicio*. Lo que cambia es la calidad del juicio y sus características. Y ello—defenderé—es algo que conviene diferenciar pues las diversas características serán útiles para ciertas cosas, pero inútiles para otras. Pero *in natura*, el producto de la IA podría entenderse como *juzgar*.

b) *¿Laudo?*

Aun suponiendo que se considere que una máquina puede *juzgar*, está la pregunta de si el resultado—la decisión sintética—puede ser caracterizada de “*laudo*”. Para contestarla, es necesario considerar tanto la noción de *laudo* como la de *arbitraje* mismo.

Mourre defiende que no es posible considerar la decisión de IA como un laudo; hacerlo sería contrario a un principio de orden público internacional. En sus palabras:

---

<sup>54</sup> “If the parties want an electronic resolution of their dispute, they can have it, but the decision is not a decision of justice. It is not an award, but something more similar to a dispute board decision”

<sup>55</sup> “Will that still be justice? My answer is no because such a decision would be deprived of the subjectivity that is inherent to any human decision.”

<sup>56</sup> Antonio-Enrique Pérez Luño, *¿Qué Significa Juzgar?*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 32, 2009, p. 173. Aunque en algún lugar de su interesante ensayo dice “*Del carácter inequívocamente humano del juicio se desprende que uno de sus rasgos constitutivos deba ser la racionalidad*” (Id. p. 162).

this is a matter of international public policy which excludes that a non-human decision can be characterized as an award.

[se trata de una cuestión de orden público internacional que excluye que una decisión no humana pueda considerarse un laudo.]

No es claro que no pueda concebirse que la determinación solicitada de una IA no sea laudo. La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (“*Convención de Nueva York*”) no define “laudo”. Tampoco lo hacen muchos derechos arbitrales,<sup>57</sup> incluyendo el mexicano.<sup>58</sup> El artículo I(2) de la Convención de Nueva York establece que el término “laudos arbitrales” incluye no sólo laudos hechos por los árbitros designados para cada caso sino también aquellos realizados por organismos permanentes a los cuales las partes se han sometido. Más que una *definición* ello es una *enunciación* que sirve para determinar aplicabilidad de dicho tratado. La caracterización provendrá por ende del derecho aplicable. De tal manera que, si el derecho arbitral aplicable caracteriza que algo es o puede ser “*laudo*”, será ejecutable conforme a la Convención de Nueva York y los derechos arbitrales estatales.

Aunque no hay una definición universal sobre laudo, la siguiente es de utilidad:<sup>59</sup>

“Laudo” significa un laudo final que dispone de todos los puntos legales controvertidos sometidos al tribunal arbitral y cualquier otra decisión del tribunal arbitral que determine/ decida en forma definitiva cualquier cuestión de sustancia o de su competencia o procesal, siempre y cuando, en el último caso, el tribunal arbitral lo califique su decisión como laudo.

Teniendo en mente lo anterior, el que un resultado de una IA sea caracterizable de “laudo” podrá depender de si fue voluntad de las partes concebirlo como tal. Después de todo, esto está dentro de la libertad contractual de las partes. Si por ejemplo *A* y *B* deciden que su problema será resuelto en definitiva por cierta inteligencia artificial para lo cual se seguirá un proceso que las partes pacten, el cual incluirá alimentarle con información que ambas estén de acuerdo en incluir, y el resultado será entendido como un *laudo*, ello podrá actualizar la noción “laudo” para efecto de la aplicabilidad de la Convención de Nueva York. Después de todo, en arbitraje prima la voluntad de las partes.

Respecto de la noción de *arbitraje*, como es sabido, la definición suele ser abierta o circular.<sup>60</sup> Ello obedece a un motivo que se relaciona con nuestro tema: las formas y métodos que las partes eligen y diseñan para resolver sus problemas son diversos. Tales, que invitan discusión sobre qué es arbitraje y que no es. Ante la diversidad de situaciones, trazar una línea divisoria ha demostrado ser difícil. de allí la dificultad de definir el concepto. De allí la

---

<sup>57</sup> Artículo 2(a) de la Ley Modelo de la CNUDCI.

<sup>58</sup> Artículo 1448 del Código de Comercio.

<sup>59</sup> González de Cossío, *Arbitraje*, Porrúa, México, 5a ed., 2018, p. 889.

<sup>60</sup> Ver por ejemplo el artículo 2(a) de la Ley Modelo de la CNUDCI y el artículo 1415.II del Código de Comercio de México.

definición circular de la Ley Modelo de la CNUDMI. El análisis debe por ende tomar en cuenta el resultado: si lo elegido arroja un resultado que sea final y obligatorio.<sup>61</sup>

Lo anterior significa que el que una decisión de IA pueda considerarse *arbitraje* dependerá de lo que las partes desearon y pactaron. Si por ejemplo acordaron que se apoyarán en IA para resolver su problema, ello no sería *arbitraje*. Pero si pactan que por ejemplo alimentarán la información de su caso a una IA y lo que arroje será final y obligatorio, ello podrá actualizar el concepto *arbitraje*.<sup>62</sup>

Permitir que sea la voluntad de las partes *el* criterio que prime sobre esta cuestión es consistente con la diversidad de formas que se observa que las partes utilizan para resolver sus problemas, y para las cuales es de utilidad el derecho arbitral. El *quid* de la cuestión lo será si la voluntad común externada por las partes consistió en contar con una decisión que sea final (no apelable) y obligatoria (*res iudicata*). De ser el caso, se tratará de un laudo, al margen de que haya provenido de una mente humana o una IA.

### c) *Intuición e inteligencia emocional*

Un aspecto que deberá tomar en cuenta el usuario al elegir entre una decisión humana y una decisión sintética es el papel de la intuición y la inteligencia emocional. Las decisiones sintéticas carecerán de la misma. Y los humanos valoramos mucho la intuición en nuestras decisiones. A tal grado que algunos consideran que ‘asegura empatía y justicia emocional’.<sup>63</sup>

Invito al lector a que considere cuántas veces ha detenido—inclusive redirigido—su decisión en base a aquél intangible que llamamos ‘intuición’. ‘No me hace sentido’ solemos decir—de formas diversas<sup>64</sup>—cuando ponemos el contenido de una decisión en ciernes bajo la lupa de nuestro intelecto. Ello implica que no solo debe tenernos tranquilos desde la perspectiva racional, sino que deseamos que satisfaga el punto de vista de nuestra intuición. Esto tiene una lógica, y es enteramente humana. Nuestra intuición es no solo una herramienta valiosa sino repositorio de sabiduría. Es por eso que le damos tanta importancia a que una decisión ‘nos cheque’, nos ‘haga sentido’, a nivel intuitivo: porque hay una sabiduría acumulada que queremos cerciorar que aprueba de la decisión que estamos tomando a nivel racional: en el Sistema 2 (usando términos de Kahneman<sup>65</sup>).

Respecto de la inteligencia emocional, las decisiones sintéticas serán ‘inteligentes’ (o no) en su sentido *técnico*—es decir, en su manera de resolver cuestiones técnicas; posiblemente

---

<sup>61</sup> Algunos enfatizan que el *proceso* también debe ser considerado. (*Vid Arbitraje, ob. cit.*, capítulo VII.)

<sup>62</sup> Ver por ejemplo el software Kleros ([www.kleros.io](http://www.kleros.io)), cuya página de internet lo califica como “arbitraje”. Dice “Kleros is a decentralized *arbitration* service for the disputes of the new economy” (fecha de consulta: abril 2025).

<sup>63</sup> Scherer, *ob. cit.*, p. 4.

<sup>64</sup> El *hunch* en inglés. La *souçon* en francés.

<sup>65</sup> Quien distingue entre razonamiento “Sistema 1” del racionamiento “Sistema 2”. Mientras que el Sistema 1 consiste en razonamiento rápido, intuitivo y poco ponderado, el producto de Sistema 2 es lento, deliberado y consciente. Del género que debe usarse para resolver problemas complejos. (Daniel Kahneman, *Thinking Fast and Slow*, Farrar, Straus And Giroux, USA, 2011.)

cómo conciben y aplican el Derecho—pero no es previsible que tengan lo que llamamos *inteligencia emocional*. ¿Qué impacto debe tener ello en su deseabilidad? Propongo que, más que un motivo de principio para aceptar o rechazar una decisión sintética, estará la preferencia del usuario. Posiblemente algunos prefieran una decisión emocionalmente aséptica, mientras que otros consideren que dicho componente es uno que debe existir. Será una cuestión de sabor que abonará a ciertas preferencias de unos.

d) *¿Son deseables las decisiones sintéticas?*

Suponiendo que se decida que es posible calificar el resultado de IA como “juzgar” y que ello puede considerarse un “laudo”, aún así hay que decidir si son deseables las decisiones sintéticas.

La pregunta es profunda. Merece ponderación no solo tecnológica sino filosófica.<sup>66</sup> En buena medida será la clave del manejo correcto de este tema.

Comencemos con tecnología. Es un hecho disputado el que el estado actual de la tecnología de la IA pueda emitir resultados dignos de ser considerados “laudo”. La respuesta a la consulta que se le hace a un software de IA es lo que arroja el sistema (el algoritmo) del universo de información que se le alimenta. Para unos, eso no es *juzgar*. Para otros sí lo es: es aplicación de normas a hechos según son presentados por la información proveída. Quien cuestiona que ello pueda considerarse *juzgar* hace ver que juzgar es un acto más complejo: incluye aplicar no solo inteligencia, sino experiencia e intuición a la cuestión. El resultado es un acto jurisdiccional; un *fallo* (llámese ‘sentencia’ o ‘laudo’).

Aceptamos productos sintéticos en ciertas áreas de nuestra vida pero preferimos productos hechos por el humano en otras. ¿Debe exigirse que *juzgar* sea necesaria y exclusivamente un producto humano?

Hay productos que necesariamente tienen que ser humanos para obtener de ellos lo que se desea de los mismos. Para dar valor. Para verdaderamente colmar la necesidad por la cual se procuran. Existe *significado* en el valor agregado humano. De la misma manera en que una novela redactada por una máquina puede sentirse distinta—y por ende no ser tan apetecible—a una novela de F. Scott Fitzgerald, Tolstoy o Vargas Llosa, hay cosas que los humanos consumimos precisamente porque tienen un componente humano. Porque vienen de aquella esfera que todos compartimos; que nos vincula; que nos une: nuestra humanidad. Nos atrae porque versan sobre el dilema humano. Y no solo es una cuestión de sabor, es una cuestión de *significado*. ‘*Meaning*’, en su sentido filosófico.

Mientras que existen cierto tipo de problemas que puede preferirse que sean encausados rápida y deshumanizadamente, hay otro tipo de problemas que es de desearse que provengan de un humano. De la misma manera en que podemos valorar más un suéter de casimir hecho a mano que uno tejido industrialmente por una máquina que elabora miles en

---

<sup>66</sup> Richard Susskind toca la cuestión sobre si la IA tiene conciencia y si puede actuar con empatía. (*Ob. cit.*, pp. 64 y 132.)

serie en minutos, podemos preferir que la decisión que resuelve aquél problema delicado que enfrentamos contenga, como parte de los elementos que la arrojó, aquello que nos hace humano. El *quid* reside en distinguir.

¿Es la actividad de *juzgar* una de aquellas que necesariamente debe ser realizada por humanos?

Para contestar esta pregunta el experimento intelectual de Nozick con su ‘máquina de la experiencia’ viene a la mente:<sup>67</sup> Si pudiéramos construir una máquina que nos garantizara que tendríamos una vida libre de problemas, riesgo y dolor, pero no sería real, sería un sueño, ¿la usaríamos? Respuesta: no (según Nozick. Coincido con él). Quiero vivir mi vida precisamente porque es mía. Aun cuando contenga dolor, pesares o experiencias que preferiríamos evitar, será *real*, no imaginaria. Dicha reflexión—lección de hecho—es el tipo de cuestión filosófica que suscita este tema.

Para ilustrar, propongo un ejercicio. Invito al lector a que considere lo siguiente: Si la tecnología permitiera crear humanoides dotados de IA que pudieran servir de parejas amorosas, ¿las utilizaríamos? Antes de contestar, invito al lector a que piense en aquello que le desagrada de su pareja: sí juega póker, se emborracha, fuma, se droga o es infiel, en momentos de dolor podría encontrar alivio en la posibilidad de adquirir/diseñar/ordenar un robot que carezca de todo ello. Una pareja sentimental depurada de aquello que disgusta de la pareja humana, diseñada para hacerle feliz. De contarse con tal opción, ¿el lector la tomaría? ¿Optaría por un humanoide con IA diseñado como traje a la medida de *sus* preferencias *en vez* de una pareja de carne y hueso?

Queremos ciertos productos de humanos—aunque sean imperfectos—precisamente porque se componen de la faceta humana. Porque es la humanidad de ello lo que sacia la necesidad por la que se procuran. Esto es a lo que creo que se refiere Kissinger cuando hace un llamado a darle a la dignidad humana una definición moderna y sostenible.<sup>68</sup> Una que sirva de parámetro para decidir esta (difícil) cuestión.<sup>69</sup> Y es esta mi respuesta a Kissinger: entender y aceptar que el ingrediente ‘humanidad’ es algo que debe estar presente en ciertos productos humanos. Debemos discernir—no paternalista ni sobre-prohibitivamente, sino informadamente—cuáles deben contar con tal componente, y cuáles no.

El punto merece atención, no solo por los motivos filosóficos profundos de ello, sino por sus implicaciones. Concluir en contra de que la IA pueda juzgar puede parecer fiel a nuestra humanidad, pero no carece de implicaciones. Exigir que *todo* se juzgue por humanos puede ser sobre-prohibitivo. Puede privarnos de herramientas para resolver ciertos problemas. Puede ser conveniente aceptar decisiones sintéticas para cierto universo de la

---

<sup>67</sup> Robert Nozick, *Anarchy, State and Utopia*, Basic Books, USA, 1974.

<sup>68</sup> *Genesis. Artificial Intelligence, Hope and the Human Spirit*, Henry A. Kissinger, Craig Mundie y Eric Schmidt, Little Brown and Company, New York, 2024.

<sup>69</sup> La última obra de Kissinger, publicada de forma póstuma, versa precisamente sobre este tema: *Genesis*. Como filósofo de la historia, Kissinger estaba interesado en el impacto que la IA tendría en la humanidad y la historia. Consideraba que el humano no podía vivir como si el futuro fuera inevitable. Y como Niall Ferguson reporta (*Genesis* p. 5), en opinión de Kissinger, la IA es una cuestión de sobrevivencia.

actividad humana relacionada con la solución de problemas, pero inaceptable para otras. El beneficio de permitir la existencia de decisiones sintéticas para ciertas áreas es que, como hago ver en *Filosofía de la Tecnología*,<sup>70</sup> ello resultará en segmentar los mercados de los problemas, permitiendo que unos se resuelvan por humanos y otros por IA.<sup>71</sup> El resultado agregado será positivo: mayor canalización de la solución de problemas en base a principios.

Como puede verse, existe una tensión. Por un lado, está una cuestión de principio, por otro, uno pragmático. Ambos extremos deben considerarse y compaginarse. Y debemos encontrar un motivo *de principio* para trazar la línea divisoria.

Propongo que el punto de división debe siempre respetar la decisión del usuario. No debe imponerse. Debe tener derecho el justiciable a decidir si su problema se decide por un humano o por IA.<sup>72</sup> Dicha elección será normada por motivos diversos, unos predecibles otros no. Destacan su calidad de decisión, el papel de la intuición, y la inteligencia emocional.

### 3. Deseabilidad

La conclusión expuesta en la sección anterior es además defendible teleológicamente. Permitir utilizar la IA en la solución de controversias, inclusive que máquinas sirvan de juez o árbitro, puede tener una finalidad utilitaria loable: mejorará la calidad de nuestras decisiones (§a) y diseminará el Estado de Derecho (§b).

#### a) *Calidad de la decisión*

La IA mejorará la calidad de las decisiones. Hoy en día, las decisiones se basan en una asimilación muy imperfecta de la información.<sup>73</sup> La IA tiene la ventaja de la objetividad algorítmica.<sup>74</sup> En la medida en que la IA permita digerir más información de mejor manera, la conclusión será que mejorará el proceso de decisión.<sup>75</sup> Ello, de sí cierto, cobra importancia cuando ante casos voluminosos y casos complejos. Cuando éstos tienen una cantidad enorme de hechos y piezas probatorias, se magnifica la probabilidad de que se cometa error. O que

---

<sup>70</sup> González de Cossío, *Filosofía de la Tecnología. Reflexión sobre Arbitraje y Debido Proceso en Arbitraje y Nuevas Tecnologías*, Themis Editorial Jurídica, Jhoel Chipana Catalán y Mauricio Duarte Lau (eds.), Perú, 2021, tomo I, p. 17.

<sup>71</sup> Y esto permitirá que los (literalmente) millones de problemas que el *statu quo* actual deja sin atender sean resueltos. Resultado: crecimiento del Estado de Derecho.

<sup>72</sup> Esto detona un problema. Es de preverse que, ante la posibilidad de contar con una solución inmediata, existan usuarios que deseen evitarlo. Es decir, recurrir a chicanas. En principio, ello no es novedad: la utilización obstructiva del Derecho no es noticia. Además, esto es un problema de practicidad, no de principio. Su solución puede ser fácil, sin embargo: permitir pactar *a priori* en las cláusulas si se elige la solución por IA. Y en todo caso, condenas en costas por conducta obstructiva.

<sup>73</sup> No es ninguna noticia que los humanos solemos ser irracionales (ver por ejemplo Bryan Caplan, *The Myth of the Rational Voter*, Princeton University Press, USA, 2008). Si se acepta la verdad de dicha aseveración, ello necesariamente significa que parte de las decisiones que tomamos adolecen del mismo defecto. Llevado a nuestro tema, le pregunto al lector: ¿Ha recibido algún laudo que contenga aspectos irracionales? Me gustaría poder presumir que no. Me gustaría ...

<sup>74</sup> Como hace ver Maxi Scherer (*ob. cit.*, p. 18).

<sup>75</sup> Ver González de Cossío, *Reflexión sobre la Decisión*, Iurgium, No. 49, 2024, p. 27.

no existiendo error, la decisión no sea la mejor visión de las cosas. Es una que toma en cuenta *parte* de la información existente, o una que hace *cierto* sentido, mas no el mejor sentido, de lo que existe.

Pero la imperfección humana no es suficiente para decidir a favor de la utilización de IA: *la IA no es perfecta*. Comete errores. Las decisiones sintéticas no son perfectas. Pero las humanas tampoco lo son. La diferencia entre ambas, desde la perspectiva de la preferencia humana, es que, mientras que las personas reconocen y aceptan que ambos cometen errores, las personas no están (no estamos) dispuestos a extender ese beneficio a las máquinas. Esto es explicado por (el Premio Nóbel de Economía) Daniel Kahneman junto con Sibony y Sunstein en *Noise: A Flaw in Human Judgment*. En sus palabras:<sup>76</sup>

Humans are keenly aware that we make mistakes, but it is a privilege we are not prepared to share. We expect machines to be perfect. If this expectation is violated, we discard them.

[Los humanos estamos muy conscientes de que cometemos errores, pero es un privilegio que no estamos dispuestos a compartir. Esperamos que las máquinas sean perfectas. Si esta expectativa es violada, la descartamos.]

Por ello, es difícil predecir qué tanto será usada la opción de emplear la IA como juez o árbitro. En mi opinión, puede ser judicialmente útil para la enorme cantidad de actividad litigiosa que existe sobre temas de importancia menor pero que deben ser atendidos y que en la práctica se traducen en áreas de oportunidad enormes. Una veta de problemas que son ignorados por no tener la misma importancia que otros problemas y que saturan las arterias de los sistemas de impartición de justicia. Ello es socialmente lamentable, sin embargo. No solo porque existe una enorme cantidad de problemas no resueltos que contribuyen a malestar social, sino también porque se traducen en áreas de aprovechamiento por el oportunismo.<sup>77</sup>

Arbitralmente, ello dará una opción. Una forma de resolver problemas que es o puede ser veloz y menos costosa. El resultado será una decisión con un sabor distinto—una decisión sintética. Y mientras que dicha decisión será totalmente inadecuada para una veta de problemas, puede ser suficiente (o adecuada) para otros. Corresponderá al usuario discernir y elegir.

## b) *Propagación del Estado de Derecho*

---

<sup>76</sup> Daniel Kahneman, Olivier Sibony, Cass R. Sunstein, *Noise: A Flaw in Human Judgment*, Little Brown, Estados Unidos de América, 2021, p. 135.

<sup>77</sup> Ejemplifican el punto los problemas de consumidor. Se trata de áreas en las que las empresas sin escrúpulos aprovechan el comportamiento generalizado de las personas en su beneficio. Cuando demandar es oneroso, el resultado práctico es que una cantidad enorme de problemas son tolerados por el sencillo hecho que no se justifica incurrir el costo de demandar. Ello se traduce en espacios de impunidad aprovechados por ciertas empresas. Dichos espacios, multiplicados por el número de consumidores, se traducen en una enorme cantidad de valor que es indebidamente apropiado. Transferido ilícitamente de un sector social a otro: es muy lucrativo engañar al público consumidor.

La justicia es hoy en día un lujo. Algo al alcance de un segmento reducido de la sociedad.<sup>78</sup> Existen varios motivos detrás de dicha (triste) realidad, los cuales no abordo.<sup>79</sup> El que podamos recurrir a la tecnología para lograr que el Estado de Derecho permeé a segmentos diversos de la sociedad que hoy en día están descuidados es algo que debemos privilegiar. No solo por el motivo de justicia inherente a ello, sino además por que *entre más espacios de la condición humana logremos sujetar a las reglas (a principios), mejor es el estado de las cosas*. Y más cimiento damos para que ocurra actividad económica.

El primer punto del párrafo anterior (justicia) no necesita mayor explicación. El segundo (economía) merece un comentario adicional. Como abordo en *Competencia*<sup>80</sup> y *D=OxE*,<sup>81</sup> los países con instituciones débiles (como México), se pierden del beneficio de la estructura. El acatamiento de las reglas, el logro del cometido de vivir acorde a ciertos principios es, además de axiológicamente benéfico, socialmente útil: hace las veces de cimiento sobre el cual podemos construir. El motivo: reduce incertidumbre, lo cual genera riesgo. Y el riesgo es costo:<sup>82</sup> entre más cuesta una actividad, menos de ella ocurre. Y la que ocurre arroja menos beneficio. Sin el cimiento expuesto, no se puede construir.<sup>83</sup> O se construye a un costo mayor. Algo así como querer construir sobre arena. El Estado de Derecho hace las veces de cimiento: permite edificar estructuras sociales a un costo inferior que si se construyera sobre arena.

México ha sido privado de los beneficios de la institucionalidad por el sencillo hecho que *la promesa del Estado de Derecho nunca se cumplió*. Y cuando tuvimos algo que empezaba a asemejarse a ello, la clase política lo manipuló y eventualmente destruyó.<sup>84</sup> Como resultado, los años de oro de México ya pasaron. Y no veremos—por lo menos en un horizonte razonable de tiempo—un mejor México. El que ante ello brote una opción para colmar este vacío es algo que debe interesarnos. No debemos cerrarnos las puertas a ello.

#### 4. Retos

Aceptar que la IA pueda actuar como árbitro está plagado de retos. Destaco algunos.

---

<sup>78</sup> Quienes se preocupan por el efecto de pérdida de empleos por este motivo descuidan por completo este aspecto del *statu quo*, que es deplorable.

<sup>79</sup> Para hacerlo, *vid. El Estado de Derecho: Un Enfoque Económico*, Ed. Porrúa, México, 2007.

<sup>80</sup> González de Cossío, *Competencia*, Ed. Porrúa, segunda edición, México, 2017, capítulo XX, pp. 750-781.

<sup>81</sup> González de Cossío, *D=OxE*, Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, año/volumen 34, 2010, p. 191.

<sup>82</sup> Estamos reviviendo esta lección en el mundo actual. Habiendo dejado detrás lo que algunos peyorativamente llaman la “Era Neoliberal”, estamos entrando a una era liberal (algunos consideran caquistocrática – yo soy uno de ellos), donde inclusive el bastión de la democracia y Estado de Derecho del mundo se ha convertido en un estado autocrático, iliberal, y arbitrario. Resultado: disrupción, retroceso, y revivir problemas superados: lecciones que la historia ya nos había enseñado. Una auténtica decadencia.

<sup>83</sup> Es por eso que tantos países económicamente subdesarrollados son políticamente subdesarrollados: lo segundo es premisa de lo primero. (Es cierto que ello genera una espiral negativa, pero la causalidad es la indicada.)

<sup>84</sup> Me refiero a lo que atestiguamos en los últimos siete años.

a) *Despejando sesgo*

Tendrá que cerciorarse que el algoritmo que utiliza la IA elegida no tenga un sesgo sistémico. Que sus variables sean ponderadas. Ello cambiará el enfoque de precaución de la especialidad y moralidad de las personas (candidatos de árbitros) al sistema en base al cual la IA razona. Y detrás de ello habrá un humano. ¿Quién diseñó el sistema? ¿Qué perfil tiene?

Coincido con Maxi Scherer cuando advierte que:<sup>85</sup>

a blind deferential attitude towards algorithmic objectivity and infallibility is misplaced... AI models might perpetuate existing biases.

[una deferencia ciega hacia la objetividad e infalibilidad algorítmicas es injustificada ... los modelos de IA podrían perpetuar prejuicios existentes.]

Al ser una persona desconocida, es de dudarse la conveniencia de cambiar la identidad del tomador de decisión: cuando se elige como árbitro a una persona de carne y hueso puede verificarse de primera mano su perfil (intelectual y moral). No así con el diseñador del algoritmo.

b) *Responsabilidad*

La discusión sobre la utilización de la IA debe incluir análisis sobre responsabilidad. Actualmente no se observa.

Una *cosa* no es una *persona*, no solo en su sentido *humano* sino en su sentido *jurídico*: no es sujeto de derechos ni obligaciones. Ello necesariamente significa que la IA no será responsable en su sentido jurídico: al no ser las cosas sujetos de derecho carecerán de obligaciones. Sin obligación no hay responsabilidad.

Pero además, las máquinas no tienen patrimonio. Si se confía una labor a una máquina, ¿debe entenderse que nadie será responsable por ello?

Lo expuesto será una variable importante. Un motivo para elegir y confiarle a un profesional una tarea es que existe responsabilidad por incumplirla. Y la reputación juega un papel importante. Ello tiene implicaciones diversas. Estas deberán ser consideradas al optar por la IA.

Este es un reto que pondrá en juego la responsabilidad civil, ya sea en concepción o alcance. Posiblemente como ocurrió con la Revolución Industrial, que hizo nacer la responsabilidad objetiva: será necesario adaptar los conceptos legales existentes a la nueva realidad. Al hacerlo, propongo que sigamos el consejo de Mario Martini en *Algorithms and Law*.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Scherer, *ob cit.* p. 2.

<sup>86</sup> *Regulating Algorithms. How to demystify the Alchemy of Code*, en Martin Ebers and Susana Navas (eds.), *Algorithms and Law*, Cambridge, 2022, p. 135.

Legislature must be careful not to overreact to the digital progression of society by obstructing the potential for innovation offered by modern software predictions.

[la legislatura debe tener cuidado en no sobre-reaccionar al progreso digital de una sociedad obstruyendo el potencial de innovación ofrecido por las predicciones del software moderno]

Es difícil predecir dónde nos lleve el fenómeno aún acatando la advertencia citada. Posiblemente se acuñe una responsabilidad por negligencia en el uso de tecnología (por ejemplo, por no supervisar); posiblemente sea una responsabilidad objetiva por el daño causado como resultado de ser a quien le correspondía custodiar. O a lo mejor el resultado es que, al recurrir a la tecnología, el usuario renuncia a que exista responsabilidad por ello. El resultado deberá considerar sus implicaciones, cualquiera que sea la ruta elegida. Este es uno de los grandes temas abiertos de toda esta materia.

### c) *Creación del Derecho*

Conviene considerar el impacto en la creación de derecho de las decisiones sintéticas. Algunos consideran que pueden entumecer la labor de creación de derecho. Y que ello es motivo suficiente para rechazarlas.

No es tan claro que ello sea el caso. Y aunque lo fuera, no es claro que ello sea motivo suficiente para vedarlas.

Gizem Halis Kasap considera que la labor de creación del derecho sucumbirá. Que se entumecerá la creación de *lex mercatoria*.<sup>87</sup> En sus palabras:<sup>88</sup>

... bring novel doctrines into being. ... AI cannot produce a new kind of outcome. It can only mimic existing thought patterns or combine them to produce what appears to be a novel outcome. This, however, will be only a mathematically different version of an already existing pattern.

[creación de nuevas doctrinas... la IA no puede producir un nuevo tipo de resultado. Sólo puede imitar patrones de pensamiento existentes o combinarlos para producir lo que parece ser un resultado nuevo. Sin embargo, no será más que una versión matemáticamente diferente de un modelo ya existente.]

Cita la siguiente reflexión de Lord Mustill en apoyo de su postura:

arbitrators have far-reaching freedom to apply the law in a way that tailors the rule in light of the facts of each case and to interpret rules by adopting purposive analysis considering the international character of the dispute in order to avoid the shortcomings of applicable national law. As Lord Mustill's put it, [I]n making his award, the arbitrator . . . creates new rules, which he then applies retrospectively to the original bargain [and] in the absence of established norms, the arbitrator exercises a creative function, acting as a social engineer.

---

<sup>87</sup> Gizem Halis Kasap, *Can Artificial Intelligence ("AI") Replace Human Arbitrators? Technological Concerns and Legal Implications*, Journal of Dispute Resolution, Vol. 2021, issue 2, p. 251.

<sup>88</sup> Id. p. 250.

[los árbitros tienen una amplia libertad para aplicar la ley en un sentido que adapte la norma a la luz de los hechos de cada caso y para interpretar las normas mediante la adopción de un análisis intencional que tenga en cuenta el carácter internacional de la controversia con el fin de evitar las deficiencias de la legislación nacional aplicable. En palabras de Lord Mustill, [A] dictar su laudo, el árbitro... crea nuevas normas, que luego aplica retroactivamente al trato original [y] en ausencia de normas establecidas, el árbitro ejerce una función creativa, actuando como un ingeniero social.]

En base a lo anterior, dicho autor defiende la idea que es esencial que el arbitraje cuente con un elemento humano.<sup>89</sup> Recientemente Alexis Mourre tomó una postura semejante, hablando en contra de la deshumanización del arbitraje por la IA.<sup>90</sup>

Las premisas de Gizem Halis Kasap son agudas, su conclusión no es obligada.

Es cierto que hoy en día el Derecho progresa gracias a la labor de creación del Derecho que realiza el juzgador (juez ó árbitro). Al valorar situaciones nuevas en base a la experiencia ganada y los principios y lecciones que ésta arroja. La esencia de aprender es la habilidad de mejorar con el tiempo.<sup>91</sup> Dado el estado de conocimiento de la materia, tal parece que la IA será útil para resolver problemas *dentro del estado actual del paradigma legal*.<sup>92</sup> Pero si se suscita una cuestión novedosa, la IA no será ideal para resolverla.

Me pregunto sin embargo si lo que ocurrirá es que se generará una veta de jurisprudencia sintética: una forma de aplicar el derecho que será estudiada, evaluada y utilizada, de manera semejante a lo que ocurre hoy en día con la jurisprudencia proveniente de la mente humana. Ello arrojará análisis, comentario y sugerencias, tal como ocurre hoy en día con la jurisprudencia humana. Y probablemente ello generará ajustes y mejoras a los sistemas y algoritmos empleados por la IA.

La coexistencia de jurisprudencia humana y jurisprudencia sintética dará lugar a competencia intelectual entre ambas. Y ello dará espacio de elección al usuario. Es imposible *a priori* predecir cual será mejor. Pero lo que es indudable es que se erigirá en una opción; y contar con opciones siempre es mejor que carecer de ellas.

#### d) *Confidencialidad*

La confidencialidad es una preocupación en esta materia. Las IA existentes son porosas. Y un valor del arbitraje lo es la confidencialidad. Aunque existe un movimiento a favor de hacer

---

<sup>89</sup> Cómo él mismo lo plantea: “this article argues that it should always be essential for arbitration to have a human element attached to it.”

<sup>90</sup> *Mourre on the dehumanisation of arbitration*, Global Arbitration Review, 25 de abril de 2025.

<sup>91</sup> En palabras de Maxi Scherer “the essence of machine learning is the ability to improve the algorithm over time” (*ob. cit.*, p. 18).

<sup>92</sup> Como dice Maxi Scherer “AI models are likely to keep ‘conservative’ approaches that are in line with previous cases.” (Scherer, *ob. cit.*, p. 18.)

más transparente el arbitraje,<sup>93</sup> ello no cambia el que, para los árbitros y las instituciones arbitrales, la información confiada es confidencial.<sup>94</sup> Por ende, su utilización para resolver la disputa tiene que observar dicho deber. Luego entonces, cualquier uso que se acepte de IA en arbitraje no puede descuidar este deber. Deberá tratarse en todo caso de un sistema privado de IA, uno que no permita diseminación. Y ello es oneroso.<sup>95</sup> Por ende, es probable que no ocurra en un horizonte de tiempo.

## 5. Beneficios

La deseabilidad de las decisiones sintéticas debe considerar sus implicaciones. Permitir que la IA sea árbitro implicará que los usuarios podrán contar con decisiones veloces (inmediatas de hecho), ahorrando recursos. Ello tiene implicaciones positivas tanto para los usuarios (§a) como el Estado (§b), el cual tiene un papel importante (§c).

### a) *Beneficios privados*

Los usuarios pueden dispensar del costo —mas no riesgo— actualmente dedicado a obtener las decisiones. Ello liberará recursos. Ello permite además continuar haciendo negocios, en vez de tener tiempo dedicado —a veces suspendido— mientras se obtiene el resultado.

### b) *Beneficios públicos*

Del lado del Estado, también existen beneficios. La utilización de la IA en la solución de controversias permitirá que los (escasos) recursos del Estado sean mejor usados: que los problemas que requieren de un componente humano sea resueltos por humanos, mientras que la solución de los demás se canaliza a la IA.<sup>96</sup> El resultado agregado será eficiencia: el incremento del ratio entre los recursos invertidos y los problemas resueltos.

### c) *Papel del Estado*

El papel del Estado en este tema será clave. Como alerta Kissinger,<sup>97</sup> IA será un determinante clave del nuevo orden mundial. El que sea positivo o negativo dependerá no solo de la inteligencia de las decisiones que tomemos hoy, sino de la cooperación internacional y recato ético. Para ello, lejos de prohibir, lo que tiene que hacerse es *comprender*. *Entender* las

---

<sup>93</sup> Una exposición interesante sobre ello está contenida en la charla inaugural de los Cursos de la Academia de Derecho Internacional de 2021 proferida por Alexis Mourre, titulada *The Legitimacy of Arbitration (La légitimité de l'arbitrage)*, Recueil des cours de l'Académie de La Haye, vol. 427.

<sup>94</sup> La confidencialidad es un derecho de las partes y una obligación de los árbitros y personal de las instituciones arbitrales. Ello significa que los árbitros no tienen libertad en el uso de la información confiada para resolver la disputa.

<sup>95</sup> Mientras que despachos grandes han invertido en crear sus sistemas individuales de IA, no se observa lo mismo de los árbitros. Ello se explica probablemente por las labores y (diversas) economías en juego.

<sup>96</sup> Es por ello que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. está en vías de elaborar una Postura defendiendo la utilización de la IA por el Poder Judicial.

<sup>97</sup> *Genesis, ob. cit.*, p. 109.

consecuencias y *atenderlas* estableciendo medidas e incentivos que palien las consecuencias que el cambio propiciado para la IA tenga para algunos, *sin obstruir*. Esto ha sido históricamente descuidado. Y estamos viviendo las consecuencias de ello.<sup>98</sup> Si se aprende la lección, habrá valido la pena, pues las implicaciones de lo que se vivirá son importantes. Existenciales dicen algunos.

### III. PROPUESTA Y LINEAMIENTOS ÉTICOS

Dado todo lo expuesto, deseo hacer una propuesta (§B) acompañada de algunos lineamientos éticos (§C), no sin antes hacer un comentario sobre el contexto en que ocurre (§A).

#### A. CONTEXTO: ¿*DEUS EX MACHINA* O *LEX MACHINA*?

Estamos parados en medio de un huracán. Algunos no se han dado cuenta, pero dentro de los muchos cambios que estamos viviendo se haya el cambio que probablemente más modificará el tejido social en la historia: la IA. No es exageración. Y dicho cambio ocurre a la par de un conjunto de proceso que—tomando en cuenta los antecedentes existentes<sup>99</sup> y circunstancias actuales<sup>100</sup>—debe preocupar.

El cambio que se ve venir por la IA es total. No es exageración. *La IA cambiará todos los aspectos de la vida del humano*. Todos. Serán, en palabras de Susskind, omnipresentes, irreversibles y transformacionales (“*pervasive, irreversible and transformational*”<sup>101</sup>).

Pensar que la disciplina y profesión legal está de alguna manera disociada de ello no solo es inocente, es miope. Pensar que debemos adoptar medidas para proteger nuestro

---

<sup>98</sup> Ante los cambios vividos en las últimas décadas, no se tomaron las medidas para cerciorar que quienes sufrían las consecuencias del cambio eran ayudados socialmente para reubicarse. Y contar con apoyo gubernamental (el cual puede tener muchas formas: incentivos, subsidios, programas sociales, ayudas sectoriales, ayudas individuales, etcétera). Y en vez de aprender del error, se culpa al proceso de progreso: la innovación o al fenómeno mayor: el capitalismo. Ello es un error, tanto intelectual como emocional.

<sup>99</sup> Me refiero al matiz apuntado en este ensayo que *el cambio cambió*: el cambio actual se diferencia de otros *Gutenberg Moments* experimentados en la historia en que tiene una característica nunca antes vista: su velocidad. Otros *Gutenberg Moments* que se han vivido en la historia han tomado décadas, a veces generaciones, en asimilarse—permitiendo que las estructuras sociales que se generen asimilen de una manera aceptable el cambio. Ello pone en entredicho que las estructuras sociales puedan adaptarse a dicho cambio. Ello a su vez complica el que el Estado pueda enfrentar adecuadamente dicho reto. Si a ello se suma lo inadecuado de los personajes que encarnan los puestos sociales más importantes en la actualidad, mucho me temo que *el reto que vivimos será mal manejado*. (Es motivo de una discusión histórica interesante el debatir si existe otro momento en la historia en que hemos tenido peores líderes. El que ello sea producto de democracia es algo digno de preocupación: quiere decir que el daño es no solo innecesario, es autoinfligido.) Como resultado, las nuevas estructuras sociales que los cambios que estamos viviendo arrojarán no serán las óptimas. No serán las que *podieron* ser. No serán las que *debieron* ser. Resultado: ello lastimará a muchos—a *todos* de hecho: el mal de unos es mal de todos. Ello perpetuará el malestar social existente. Todo ello es preocupante pues *divide* cuando lo que necesitamos es *unir esfuerzos* para enfrentar el reto mayor, el más grande vivido en la historia: el cambio climático.

<sup>100</sup> Destaca el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el cambio demográfico, y la guerra.

<sup>101</sup> Richard Susskind, *Tomorrow's Lawyers. An introduction to your Future*, Oxford University Press, 2023, p. 255. Richard Susskind varios libros sobre el impacto del future en las profesiones. Su doctorado se sobre IA y el Derecho. Sus observaciones son agudas. Debemos escucharlo.

espacio de comodidad en vez de adaptarnos a la nueva realidad es tanto como pensar que puedes protegerte de un huracán cerrando las cortinas. Que podemos detener un dique que gotea tapando el hoyo con un dedo.

Debemos adelantarnos al cambio que se viene—que ya está con nosotros. Debemos entender, asimilar y abrazar la IA, adoptando reglas éticas dirigidas a tutelar lo que merece tutela, no a bardear un espacio que conviene.

## B. PROPUESTA

Propongo que no nos cerremos puerta alguna respecto de la IA, pero establezcamos algunos lineamientos éticos a observar, y enfatizamos el papel del Estado en esta cuestión.

Aceptar que la innovación en esta materia arrojará frutos importantes debe ser la premisa de toda discusión sobre las medidas a tomar. Ello es Futurismo. Ello deja atrás al Ludismo. Aceptemos que, de ser técnicamente posible que una IA juzgue un caso, ello será benéfico para encausar los millones de casos que hoy en día están descuidados. Por ello, es imperativo incluir IA en los Poderes Judiciales *lo antes posible*. Y en arbitraje, puede ser conveniente concebir que, cuando ello sea posible, las partes pueden de común acuerdo escoger que sea una IA quien decida su caso, y ello será—por virtud de la voluntad de las partes—un “laudo” que puede ejecutarse conforme al régimen del Derecho Arbitral.

En ambos casos es prerrogativa de los usuarios decidir si desean que la decisión final (sentencia o laudo) provenga de una IA. Al hacerlo, debe informarse sobre las implicaciones, mismas que variarán conforme se desarrolle la tecnología. Pero no vedar en principio. No veo cuestión de orden público internacional a este respecto,<sup>102</sup> veo una cuestión de principio, pero que es renunciable: quien tenga un problema puede decidir si quiere que se resuelva por MASC o arbitraje humano (con todo lo que ello implica) o mediante IA (también con todo lo que implica).

Anticipo que las propuestas que hago no agradarán—inclusive molestarán—a algunos. Sospecho que dicha molestia estará basada más en miedo que en un análisis racional de lo que propongo. Al respecto, mi reacción es comprensión: el cambio no es fácil, para nadie. Por definición significa disolución (posiblemente destrucción) de estructuras que nos han costado establecer, que nos acomodan, y que han sido onerosas. Pero debemos entender o perecer: ese es el mundo en que vivimos. O nos adaptamos o hablarán de nosotros como hablamos de las carrozas de caballo — a lo mejor ni siquiera hablan de nosotros.

Existe otro motivo por el cual las propuestas pueden merecer rechazo: *interés*: en deseo de defender un espacio de comodidad.<sup>103</sup> George Bernard Shaw decía que todas las

---

<sup>102</sup> Como defiende mi querido y admirado amigo, Alexis Moure en su conferencia en Sao Paulo en abril 2025.

<sup>103</sup> Ya lo anticipaba Susskind: “*disingenuity of [lawyers’] claims—that their primary concern is access to justice or safeguarding the interests of their clients... In truth, for many (but not all), their primary concern is themselves and threats to their income and self-esteem*”. (Richard Susskind, *Tommorrow’s Lawyers. An introduction to your Future*, Oxford University Press, 2023, p. 266.)

profesiones son conspiraciones en contra del lego (“*all professions are conspiracies against the laity*”). Aunque el comentario tiene un toque cínico, asoma algo. Para evitar caer en su crítica, debemos entender que un servicio siempre tiene como objeto colmar una necesidad. Y que la necesidad varía. No pienso que la profesión legal desaparecerá, pero sí creo que mudará. Y que ello es positivo agregadamente. Para no ser de los que somos borrados por la innovación, debemos entender el proceso y adaptarnos—so pena de acabar en la sección de reliquias curiosas de un museo.

### C. LINEAMIENTOS ÉTICOS

Un tema clave de la IA será el ético.<sup>104</sup> Como toda herramienta, debe existir una axiología en la utilización de la IA. Ello necesariamente quiere decir que hay cosas que pueden hacerse, y cosas que no. Propongo cuatro: (1) el usuario debe tener el derecho a elegir. Nunca debe imponerse; (2) que sea una herramienta *para* la decisión, no *sustituto* de la misma; (3) revelación; y (4) revisión.

#### 1. Elección del usuario. Nunca imposición

Nunca debe imponerse el que el árbitro sea la IA. Debe darse la opción. Las partes deben tener el derecho a *optar* por dicha herramienta, no a que se les imponga.

No obstante lo anterior, en la esfera judicial puede existir un régimen dispositivo para casos inferiores a cierto umbral que se considere apropiado. Debajo del mismo, podría establecerse que se asumirá que es la voluntad de las partes que su problema se canalice por IA, salvo pacto en contrario. Deberán exceptuarse de las mismas ciertas materias que susciten cuestiones de principio (como temas familiares).<sup>105</sup>

De ocurrir lo anterior, y de seguir un régimen *opt out*, se privilegiará atender los muchos problemas que hoy en día están rezagados. Atorados en las arterias escleróticas de los poderes judiciales u órganos administrativos de los Estados, sin que exista una (verdadera) solución que los Estados ofrezcan para cumplir sus mandatos constitucionales de impartición de justicia de manera pronta y expedita. Para esta (enorme) veta de casos, será sano contar con IA. Y ello debe alegrarnos.

#### 2. Herramienta de decisión, no sustituto de la misma

En ausencia de elección de ambas partes, la decisión debe provenir de un intelecto humano, no de una máquina. Las partes, al elegir un árbitro, pactaron que sea el árbitro quien decida. Si el árbitro en vez de decidir utiliza la IA para llegar a una conclusión, habrá abdicado su función.<sup>106</sup> Traicionando la confianza depositada en su persona para él o ella decidir la

---

<sup>104</sup> Susskind, *ob. cit.*, p. 113.

<sup>105</sup> La excepción que propongo no es que nunca se utilice la IA para estas materias, sino que se aplique el régimen *opt out*. Si se pacta, también puede usarse IA en estas materias.

<sup>106</sup> En esto Don Alexis Mourre y este autor coincidimos.

controversia. La IA podrá usarse como *apoyo*; para facilitar asimilar información, no para *decidir*.

### 3. Revelar

Cualquier utilización de IA debe ser revelada con anterioridad a su utilización, permitiendo anuencia u objeción de cualquiera de las partes.

### 4. Revisar

La utilización de la IA no es infalible. Por ello, no puede haber una *delegación* de la tarea, sino una utilización supervisada de la misma que apoye la labor humana, no la sustituya. Para ello, debe existir una revisión final por un humano.

*El uso ideal de la IA es colaboración—no sustitución—humana/IA.* Este es el corolario de todo este análisis; de la idea que defiende este ensayo.

Dónde termina una y comienza otra será una tarea fácil de discernir en algunos casos y difícil discernir en otros; pero el principio debe ser éste.

Esta debe ser la estrella polar ética de esta materia.

## C. EL PAPEL DEL ESTADO

Será nada menos que crucial que la historia no se repita. Que el Estado establezca programas sociales bien pensados para entender, ayudar y encausar a quienes se vean desfavorecidos por la modificación de circunstancias derivada de la innovación. Ello puede tener la forma de incentivos, subsidios, ayudas sociales, entre otros. Pero es crucial que no los abandonemos. De hacerlo, volveremos a vivir la historia de la *Belle Époque* reciente,<sup>107</sup> que ignoró un sector social, mismo que ha pasado la factura—vía su voto—eligiendo en puestos clave a personajes inaptos (¿ineptos?) e incendiarios que ofrecen destruir el *statu quo*. Y lo están haciendo.

## IV. COMENTARIO FINAL

Mark Twain solía advertir en contra de pronosticar:

**Prediction is difficult, particularly when it involves the future.**

Este ensayo no busca predecir, busca *discernir*. Comentar el estado actual de discusión sobre la IA en materia de solución de controversias para hacer ver cómo el Ludismo visible debe ceder ante un Futurismo ilustrado y precavido. El motivo: la IA promete mucho, la mayoría positivo. Existen pasos éticos inmediatos que deben tomarse, tanto de particulares como el Estado. Dadas las implicaciones (que son enormes), el Estado no puede fallar en diseñar políticas públicas que ayuden a quienes vivan las consecuencias del cambio que

---

<sup>107</sup> Desarrollo esta idea en *Liberalismo Contemporáneo* (*ob. cit.*).

significará la utilización creciente de la IA. De ello dependerá la asimilación positiva de dicha (prometedora) tecnología, y evitar que la historia se repita.